

FUNDACIÓN EDUCACIONAL VYGOTSKY
PLAN DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA REPROGRAMACIÓN DE
DEUDAS
LEY N° 21.290

El presente Plan busca brindar alternativas de pago y reprogramaciones de deuda, según lo que dicta la ley N° 21.290 (publicada el 17/12/2020), para todos aquellos/as padres - madres y apoderados/as o tutor legal que, debido a la Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del Covid-19, no pudieron realizar el pago de mensualidades correspondiente al año 2020 según lo pactado previamente con el establecimiento educacional de acuerdo a la Ley de Inclusión Escolar, garantizando en todo momento la continuidad y renovación de matrícula para el año escolar 2021

A continuación, se expondrán algunas situaciones contempladas en el la LEY 21.290 y su respectiva alternativa según cada caso, cabe mencionar que para dar inicio a la tramitación el padre – madre / apoderado/a o tutor legal deberá contactarse directamente con la Unidad administrativa y de recaudación del financiamiento compartido para solicitar orientación y dar inicio al trámite.

| Situación | Documentación | Beneficio |
|---|--|--|
| a) Jefe de hogar pierde el empleo debido al contexto de la crisis económica producto de la pandemia por COVID-19. | <ul style="list-style-type: none"> - Formulario - RSH - Finiquito de Trabajo - Certificado de AFP (12 últimas cotizaciones) - 6 últimas liquidaciones de sueldo | Tendrán derecho a reprogramación de obligaciones morosas que formen parte de aquellos, deberán ceñirse a un criterio de racionalidad y proporcionalidad en el pago de lo adeudado. En consecuencia, toda reprogramación estimada por el sostenedor educacional no podrá significar en caso alguno un sobrecargo financiero para el apoderado deudor que sea demasiado oneroso o difícil de solventar. Se entenderá que la reprogramación cumple con el criterio señalado cuando: |
| b) Jefe de hogar se acogió a Ley de protección del empleo (Ley N°19.728). | <ul style="list-style-type: none"> - Certificado AFC - Fotocopia CI - Declaración a la renta periodo tributario 2019 | <ul style="list-style-type: none"> - El deudor haga uso de un periodo de gracia de hasta tres meses de postergación del monto reprogramado. - El monto reprogramado no puede ser superior al 25% del valor cancelado en un periodo normal. - El plazo máximo para extinguir el total de la deuda será de 24 meses desde el momento en que se establezca la reprogramación. - La reprogramación no estará afecta a intereses moratorios. - La entidad sostenedora no podrá ejercer las acciones de cobro conforme a lo establecido por los incisos tercero y cuarto del artículo 11 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, una vez que cese la declaración de la Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del Covid-19.”. |
| c) Situación de aquellas familias en que la disminución represente al menos el 30 por ciento de los ingresos percibidos en promedio durante el año 2019. En el caso de padres, madres o apoderados que vivan en el mismo hogar, la disminución de los ingresos percibidos se calculará en base a la suma de dichos ingresos. | <ul style="list-style-type: none"> - 12 últimos Formulario 29 - 12 últimas boletas de honorarios emitidos | |

